



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicación : 850013103001-2021-00175
Demandante: HENRY LEANDRO GÁMEZ Y OTROS.
Demandado: PABLO ELIAS ALFONSO RUIZ,
INDALECIO CORREDOR JAIMES
FLOTA SOGAMUXI S.A. y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia llamamiento en garantía efectuado por la demandada FLOTA SOGAMUXI S.A. a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien ya es parte en el presente trámite, razón por la cual se procederá de conformidad

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se admite el llamamiento en garantía formulado por la demandada FLOTA SOGAMUXI S.A., en contra de la sociedad aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por reunir los requisitos mínimos establecidos en el art. 64 del C.G.P.

SEGUNDO: No será necesaria la notificación personal del llamado en garantía teniendo en cuenta que actúa como parte dentro de este mismo proceso, conforme lo dispone el parágrafo del art 66 del C.G.P., por demás córrasele el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA

EDOO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicación : 850013103001-**2021-00175**
Demandante: HENRY LEANDRO GÁMEZ Y OTROS.
Demandado: PABLO ELIAS ALFONSO RUIZ,
INDALECIO CORREDOR JAIMES
FLOTA SOGAMUXI S.A. y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia memorial arribado por parte del apoderado del extremo activo, por medio del cual informa el diligenciamiento de la notificación personal a los demandados de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Al respecto se constata que efectivamente a todos los accionados les fue remitida la comunicación el 04 de octubre de 2021, quedando formalmente notificados conforme el Decreto 806 de 2020, a partir del 07 de octubre del mismo año, razón por la cual el término de traslado de la demanda de veinte (20) días de acuerdo al art 369 del C.G.P., ocurrió entre el 08 de octubre de 2021 y el 08 de noviembre de la misma anualidad.

Así las cosas, se advierte que, durante el término concedido al extremo pasivo, se allegaron contestaciones de las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y FLOTA SOGAMUXI S.A., no obstante, los señores PABLO ELIAS ALFONSO RUIZ e INDALECIO CORREDOR JAIMES por su parte guardaron silencio, razón por la cual se procederá de conformidad.

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados en debida forma a los demandados PABLO ELIAS ALFONSO RUIZ, INDALECIO CORREDOR JAIMES, FLOTA SOGAMUXI S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda en término por parte de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y FLOTA SOGAMUXI S.A.; y por no contestada la demanda por parte de los accionados señores PABLO ELIAS ALFONSO RUIZ e INDALECIO CORREDOR JAIMES

TERCERO: Reconocer a la Dra. CATALINA BERNAL RINCÓN como apoderada de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial de poder a ella conferido.

CUARTO: Reconocer al Dr. JEFERSON MILLAN OCHOA como apoderado de la demandada FLOTA SOGAMUXI S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial de poder a él conferido.

QUINTO: Como quiera que se encuentra trabada la Litis, córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, para que si a bien lo tiene éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda, conforme lo dispone el art. 370 de la norma ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA

EDOO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103001-2016-00100
Demandante: ARISTOBULO BARRERA BARRERA
Demandado: JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA

I. ASUNTO A DECIDIR:

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia sustitución de poder por parte de la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de ser reconocido nuevo apoderado judicial.

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal

I. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FABIO BARRERA BARREA, identificado con la C.C. 9.521.245 de Sogamoso y T.P. 75.519 del C.S de la J. en los términos y bajo los efectos del memorial poder de sustitución.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.
El secretario*

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103001-2016-00100
Demandante: ARISTOBULO BARRERA BARRERA
Demandado: JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA

I. ASUNTO A DECIDIR:

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, de conformidad con el art. 593 del C.G.P., el despacho decretará las medidas cautelares solicitadas por cuanto las mismas se ajustan en derecho.

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal

I. RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la DIAN – VILLAVICENCIO, radicada bajo el No. 2020000264 que se adelanta en contra del demandado JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA. Límitese la medida a la suma de \$250.000.000 M/CTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO

Al despacho del señor juez, hoy 03 de diciembre de 2021, el presente proceso expirado el término de traslado de la liquidación del crédito, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103001-2011-00234
Demandante: JUAN MANUEL HOYOS ROJAS
Demandado: EVER MAURICIO MARTINEZ TORES

Una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que esta hubiese sido objetada téngase por aprobada la misma de conformidad con lo establecido al art. 446 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora con fecha de corte 26 de noviembre 2021 por valor de (\$254.503.019,21), de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista el pasado 29 de noviembre 2021, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ERICK YGAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Radicación: 850013103001-2013-00131
Demandante: ALVARO MONTAÑEZ ROJAS y OTRO.
Demandado: GUSTAVO ALDEMAR VARGAS OVEJERO.

De la respuesta emitida por parte de UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, al requerimiento realizado por el Despacho en relación a la materializar la transacción celebrada entre las partes, póngase en conocimiento la misma para que se pronuncien al respecto, y como consecuencia se pueda dar por terminado el litigio si es del caso o se continúe con el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO – HIPOTECARIO.
Radicación: 850013103001-2015-00167
Demandante: ALVARO RODRIGUEZ SALAMANCA.
Demandado: JAIME CEPEDA FONSECA Y OTRO.

Revisado el expediente, la parte demandante allega actualización del crédito, en esa consideración córrase traslado de la misma conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del CGP; así mismo solicita que se ordene la conversión de títulos respecto a una medida cautelar decretada en el plenario, de esta el Despacho se abstendrá de su precepto, como quiera que hace referencia a un remanente dentro de otra actuación, que si bien como señala puede corresponder a dineros en favor del demandado que deben ser puestos a disposición, no es de competencia de este proceso ordenar lo pedido, es en cumplimiento de la cautela decretada en auto del pasado 29 de octubre de 2020, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué – Casanare debe ponerlos a disposición del plenario, para que una vez sean incorporados puede efectuarse su pago, por demás se requerirá a dicho despacho para proceda a dar cumplimiento a la orden emitida. Por secretaría remítase la comunicación.

Igualmente, de la remisión del Despacho Comisorio diligenciado por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué – Casanare, incorpórese el expediente y póngase en conocimiento a las partes.

Por último de la solicitud de incidente de reconocimiento de honorarios respecto de LUIS ARNULFO RODRIGUEZ ORTEGA, quien manifiesta se el mayordomo del predio objeto de remate denominado LOS SAUCES, por contrato verbal celebrado con el demandante ALVARO RODRIGUEZ, el Despacho advierte su improcedencia en primero lugar por cuanto el mismo no es parte dentro de proceso, no ha actuado como apoderado de ninguna de las misma y tampoco como auxiliar de la justicia designado, además de ello no existe normatividad que determine su procedencia pues como bien lo dispone el artículo 127 del CGP., solo se pueden tramitar como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale, en consecuencia se niega su trámite, sin perjuicio de que puede acudir de manera directa al juez natural para que haga reconocer su derecho, pero se reitera esta no es la vía procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ERICK YOANN SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

**GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA**

Al despacho del señor juez, hoy 19 de noviembre de 2021, el presente proceso expirado el termino de traslado de la liquidación del crédito, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 850013103001-2017-00108
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: WILDER OMAR SANCHEZ RODRIGUEZ

Una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que esta hubiese sido objetada téngase por aprobada la misma de conformidad con lo establecido al art. 446 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora con fecha de corte de noviembre 2021 por valor de (\$562.797.054), de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista el pasado 22 de noviembre 2021, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 850013103001-2017-00127
Demandante: GROBES REICH S.A.S.
Demandado: JAIME JARAMILLO MONTES,
MARÍA JOSÉ JARAMILLO ROBLEDO,
INVERSIONES JARAMILLO ROBLEDO S.A.S., y
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ESPERANZA ROBLEDO.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia que mediante auto adiado el 28 de octubre de 2021 se dispuso el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESPERANZA ROBLEDO JARAMILLO, mismas las cuales efectivamente se corrieron conforme las directrices previstas en el art. 110 del C.G.P., concretamente a través del traslado efectuado el 29 de octubre de 2021, razón por la cual el término de 10 días previsto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P. transcurrió entre el 02 de noviembre de 2021 y el 16 de noviembre del mismo año.

Así las cosas, se constata que el extremo activo guardó silencio frente al escrito de las excepciones propuestas por el Curador de los demandados en mención, razón por la cual corresponde en esta oportunidad programar la audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., y por ende se procederá de conformidad.

A su vez, se allega al presente proceso decisiones proferidas por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito y el Juzgado Tercero Homólogo dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-00235, mismas que se incorporan al expediente, por cuanto según se aduce, guardan consonancia con el trámite aquí adelantado.

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en tanto el accionante guardó silencio.

SEGUNDO: Programar la audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., en consecuencia se señala el día **tres (03) de agosto de 2022 a las 8:30 de la mañana**, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, en caso de no haber sido informados, dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Se

advierte igualmente desde ya a los interesados que su inasistencia dará lugar a las sanciones procesales previstas en los numerales 3 y 4 de la norma ejusdem. Por secretaria remítase el link en el momento oportuno.

TERCERO: Incorpórese al expediente las providencias allegadas por el demandado, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA

EDOO

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 19 de noviembre de 2021, el presente proceso, con memorial de poder del extremo activo y solicitud de impulso al proceso, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: 850013103001-2017-00243
Demandante: AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA.
Demandado: JULIO EDUARDO CALA PEREZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se allega memorial contentivo de poder por parte del extremo activo al cual se dará el trámite que corresponda.

Así mismo se tiene que mediante providencia calendada a fecha 23 de septiembre de 2021, se ordenó requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare para que informara el estado actual del proceso de liquidación patrimonial con radicado No. 2018-00877, si ya se había dirimido el conflicto de competencia generado con auto de fecha 6 de noviembre de 2020 y en qué sentido, orden que cumplió este Despacho judicial mediante oficio O.C-JPCC-YC.00568-21/2017-00243-00 de 08 de octubre de 2021, el cual fue remitido a dicho Juzgado en la misma fecha de emisión del oficio prenombrado.

Sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, por lo cual se hace necesario requerir a dicho despacho para que dé cumplimiento al requerimiento antes enunciado, pues sin la información requerida se hace imposible continuar los tramites propios del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en providencia de 23 de septiembre 2021.

SEGUNDO: Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. EDITH R. GUERRERO ROJAS en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 20, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

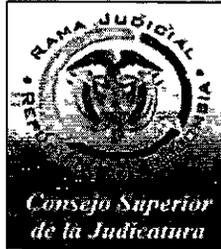
**GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO**

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 19 de noviembre de 2021, el presente proceso, con respuesta del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103001-2017-00256
Demandante: INVERSIONES AGROCOL INSUMOS SAS.
Demandado: JULIÓ EDUARDO CALA PEREZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que mediante providencia calendada a fecha 23 de septiembre de 2021, se ordenó requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare para que informara el estado actual del proceso de liquidación patrimonial con radicado No. 2018-00877, si ya se había dirimido el conflicto de competencia generado con auto de fecha 6 de noviembre de 2020 y en qué sentido, orden que cumplió este Despacho judicial mediante oficio O.C-JPCC-YC.00569-21/2017-00256-00 de 08 de octubre de 2021, el cual fue remitido a dicho Juzgado el 27 de octubre hogaño.

Así las cosas, el 28 de octubre de 2021 se informa que el proceso 2018-877 fue enviado por reparto al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL secuencia 2696020, y allí es donde se debía solicitar la información, en ese sentido se hace necesario requerir al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL para que informe las resultados del conflicto de competencia del proceso de liquidación patrimonial con radicado No. 2018-00877.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL, para que en el término de 5 días contados informe las resultados del conflicto de competencia que le correspondió por reparto, sobre el proceso de liquidación patrimonial con radicado No. 2018-00877 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOANI SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 20, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

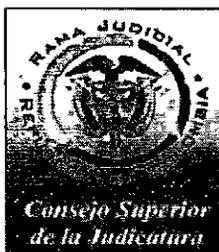
El secretario

**GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO**

Al despacho del señor juez, hoy 03 de diciembre de 2021, el presente proceso expirado el termino de traslado de la liquidación del crédito, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 850013103001-2018-00186
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: WILDER OMAR SANCHEZ RODRIGUEZ

Una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que esta hubiese sido objetada téngase por aprobada la misma de conformidad con lo establecido al art. 446 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora con fecha de corte de noviembre 2021 por valor de (\$321.749.740), de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista el pasado 22 de noviembre 2021, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ERICK YOAN SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

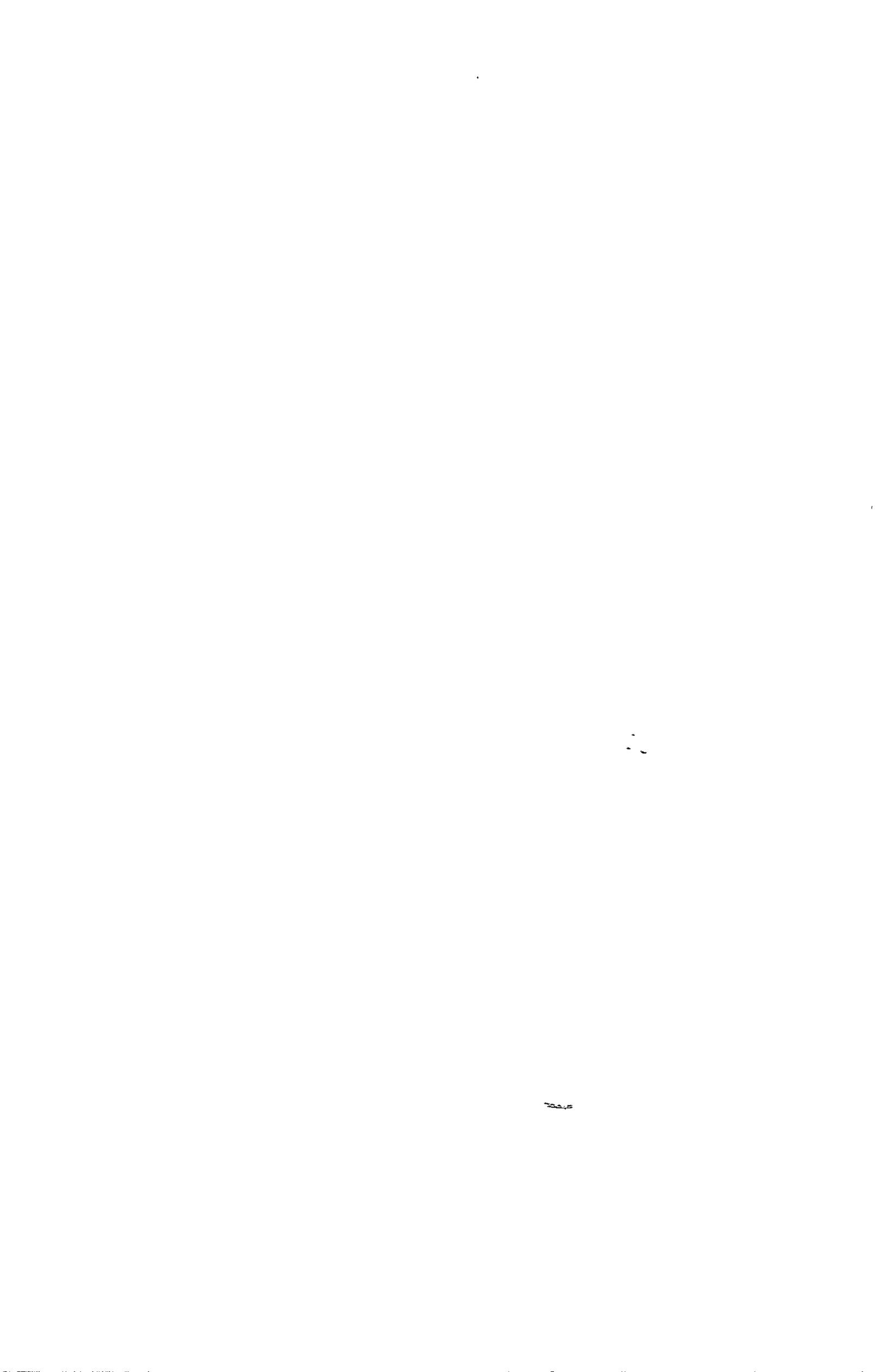
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ

SECRETARIO

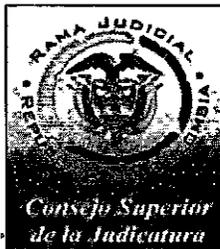


SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 18 de abril de 2022, el presente proceso, con memorial contentivo de poder, sírvase proveer.

Atentamente,

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	850013103001-2018-00276
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Demandado:	DAVID ANDRES PLAZAS SALAMANCA

Visto el expediente, se tienen memoriales allegados por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, mediante el cual la sociedad SAUCO S.A.S., le confiere poder, así mismo allega renuncia al mismo poder y paz y salvo con la sociedad prenombrada, por lo cual el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a dicha situación en atención a que no se había reconocido personería para actuar al mismo y sería inoficioso cuando este allega renuncia al mismo.

Así las cosas, se tiene que mediante providencia calendada a 24 de enero 2019, la sociedad SAUCO SAS fue reconocida como apoderada de la parte actora, la cual designo a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ para ejercer su representación judicial, sin embargo mediante memorial allegado vía correo electrónico se presentó renuncia de poder y paz y salvo presentado por la prenombrada, por lo cual atendiendo los lineamientos del art. 76 del CGP, se aceptara la renuncia presentada.

Adicionalmente se allega memorial por parte de la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO mediante el cual la sociedad SAUCO S.A.S., le confiere poder para continuar la representación del presente proceso, petición que por ser procedente se le impartirá el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

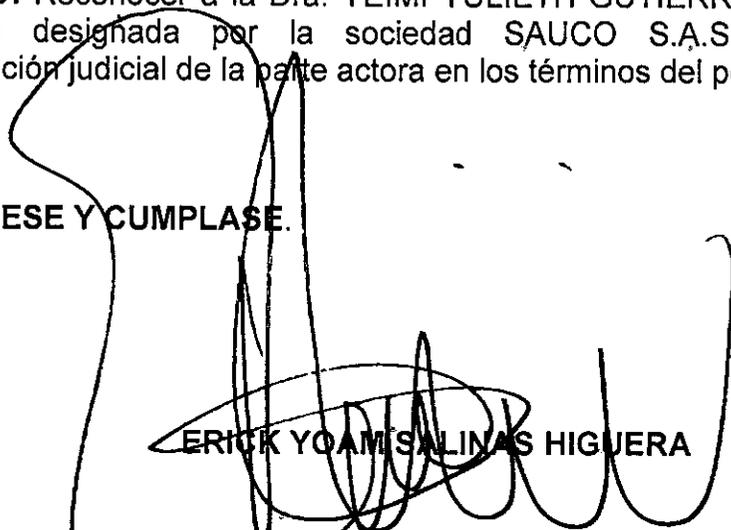
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada designada por la sociedad SAUCO S.A.S., para ejercer la representación judicial de la parte actora en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 20, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

**GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.
Radicación: 850013103001-2018-00299
Demandante: JOSE JOAQUIN BERNAL VANEGAS.
Demandado: ACREEDORES.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el procedimiento establecido por el numeral primero del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, mediante providencia del 12 de agosto de 2021, notificada por estado el 13 del mismo mes y año, se ordenó el requerimiento de la parte demandante para que cumpliera varias cargas procesales, de las que si bien en principio materializara frente a la actualización de créditos, pero que sin embargo frente a lo relacionado al AVISO y sus respectivas publicaciones, no atendió tal carga procesal dentro del término legal, pues se evidencia constancia que el mismo fue retirado el 10 de abril de 2019, del que no se le dio ningún trámite al respecto, han pasado más de 3 años desde que se admitió el libelo donde se ordenó su publicación, inclusive lo allí requerido la Superintendencia junto con otros documentos y del que como se señaló la parte interesada ha tenido una conducta totalmente desinteresada para dar continuidad al proceso, pues en auto del 08 de agosto de 2019 ya se había requerido frente esto igualmente, en consecuencia se aplicara el desistimiento tácito de las diligencias y no se impondría condena en costas al no aparecer su causación, en los términos del artículo 317 y 365 del Código General del Proceso.

Por otra parte, a pesar de lo señalado se allegó escrito en el cual la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., en su calidad de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., le confiere poder al abogado CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO para que gestione los trámites pertinentes en el caso que nos convoca, allegando además solicitud para que sean reconocidos y tenidos en cuenta los créditos que posee el deudor con la entidad financiera, siendo del caso proceder de conformidad.

Se reitera que habiéndose verificado que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía, el despacho procederá a decretar la terminación del proceso por haber operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente de Reorganización de Pasivos promovido por **HILDA AGUILAR CATELLANOS** contra **ACREEDORES** por desistimiento tácito, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de que trata el literal g del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta determinación al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades e Industria y Comercio para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para la divulgación de esta decisión.

CUARTO.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO.- SIN CONDENACION EN COSTAS, por no aparecer causadas dentro del expediente, de conformidad lo señala el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.

SEXTO.- Los documentos aportados por el BANCO DAVIVIENDA S.A., se incorporan al expediente y se reconoce a esta entidad como acreedor del demandante.

SÉPTIMO.- Reconocer al Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial de poder a él conferido.

OCTAVO.- ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor en los correspondientes libros, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103001-2019-00163
Demandante: TRANSPORTE ESPECIAL VITAL ASISTIDO TEVA LTDA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE

Evacuada audiencia de que trata el art. 372 del CGP y allegadas las pruebas de oficio decretadas en dicha diligencia, se procede a programar audiencia de que trata el art. 373 del CGP.

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Programar la audiencia de que trata el art. 373 C.G.P., en consecuencia se señala el día **veintisiete (27) de julio de 2022 a las 8:30 de la mañana**, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, en caso de no haber sido informados, dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Por secretaria remítase el link en el momento oportuno.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

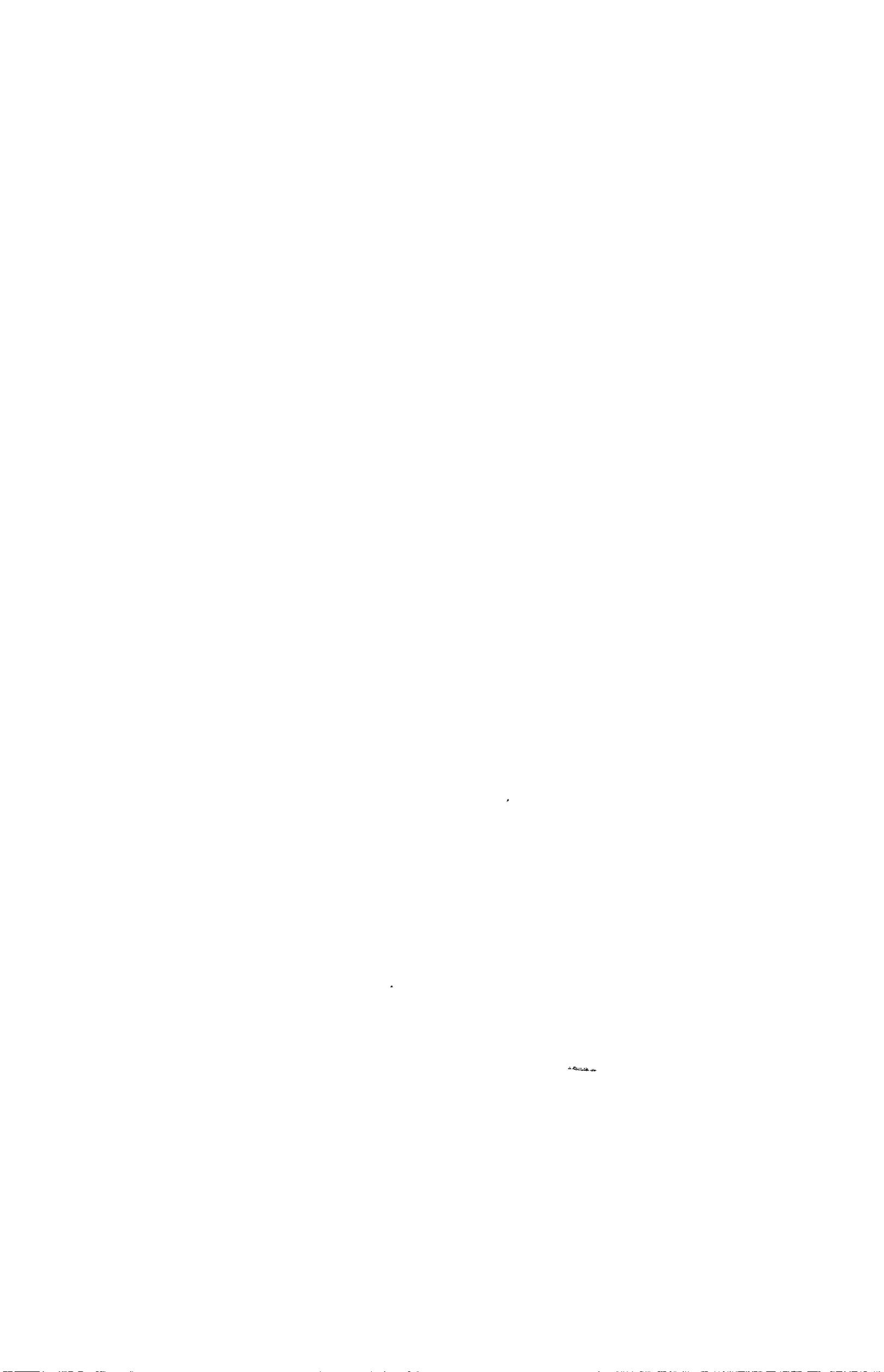
ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIO



Al despacho del señor juez, hoy 19 de noviembre de 2021, el presente proceso con emplazamiento efectuado por el Despacho y comunicación del demandante, sírvase proveer.

Ateñtamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
Radicación: 850013103001-2019-00248
Demandante: HECTOR HERNANDO DÍAZ VARGAS
Demandado: HEREDEROS DE MARCO JULIO DÍAZ CARO,
CARLOS AREVALO DÍAZ VARGAS Y JORGE
OMAR DÍAZ VARGAS

Revisado el expediente, se avizora constancia de emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas, con lo cual se tiene cumplida la carga ordenada en providencia de septiembre 23 de 2021, así las cosas y como quiera que nadie se presentó sería de caso proceder a nombrar curador ad-litem de FANNY DIAZ VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS AREVALO DIAZ VARGAS y JORGE OMAR DIAZ VARGAS.

Adicionalmente en auto calendado a 23 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora para que efectuara para qué en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, procediera a notificar a la demandada DIOSELINA VARGAS DE DÍAZ, teniendo en cuenta que son cargas procesales radicadas en cabeza de las partes, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito.

Encontrándose dentro del término legal otorgado para cumplir dicha carga la parte actora allego memorial informando la muerte de la demandada DIOSELINA VARGAS DE DÍAZ y en ese sentido solicita el emplazamiento de herederos determinados e indeterminados de la prenombrada.

Así las cosas a de advertirse que de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del art. 159 del CGP, el cual cita "Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.", se presenta causal de interrupción del proceso y en ese sentido se continuaran los tramites a que haya lugar, hasta que se cumpla con lo establecido en lo señalado en el art. 160 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE,**

RESUELVE:

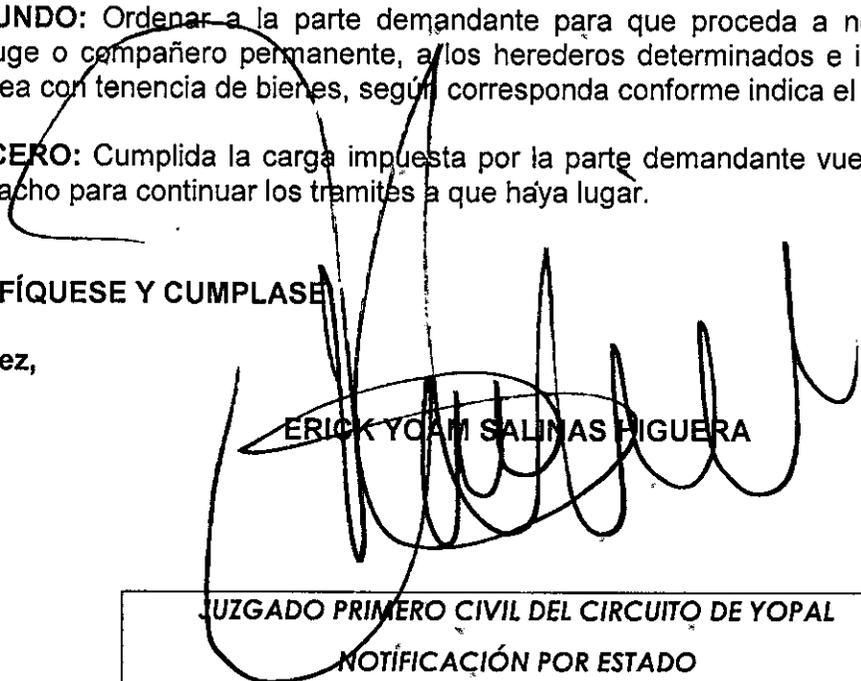
PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos determinados e indeterminados, y al albacea con tenencia de bienes, según corresponda conforme indica el art. 160 del CGP.

TERCERO: Cumplida la carga impuesta por la parte demandante vuelva el expediente al Despacho para continuar los trámites a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ERICK YOAM SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

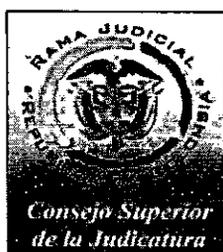
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 850013103001-2020-00059
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: JUAN CARLOS GRANADOS PUENTES.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este Juzgado evidencia que mediante auto adiado el 26 de octubre de 2021 se dispuso el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, mismas las cuales efectivamente se corrieron conforme las directrices previstas en el art. 110 del C.G.P., concretamente a través del traslado efectuado el 29 de noviembre de 2021, razón por la cual el término de 10 días previsto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P. transcurrió entre 02 de noviembre de 2021 y el 16 de noviembre del mismo año.

Así las cosas, se constata memorial arribado por la apoderada del extremo demandante recorriendo las excepciones propuestas por el demandado, mismo que se allegó el 10 de noviembre de 2021, motivo por el cual se tendrá arribado en término, siendo del caso programar la audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., razón por la cual se procederá de conformidad.

Finalmente, estando el proceso al Despacho se tiene solicitud de la parte actora para la terminación parcial del proceso, por el pago de la obligación No. 725086030237728 y quedando vigentes otras obligaciones, por lo que pide continuar la ejecución contra las demás obligaciones.

Así las cosas, advierte este Despacho judicial la improcedencia de la petición por cuanto la figura jurídica no está contemplada dentro de la codificación que regula el presente proceso, no obstante, se requiere al actor para que aclare si lo pretendido es desistir de algunas de sus pretensiones relacionadas a la obligación que fue cancelada y los alcances de la misma bajo los lineamientos señalados en el art. 314 del CGP.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, hasta tanto no aclare lo pertinente

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por parte del extremo demandante en término.

SEGUNDO: Programar la audiencia de que trata el art. 372 C.G.P., en consecuencia se señala el día **dos (02) de agosto de 2022 a las 8:30 de la mañana**, la cual por el momento se dispone realizar de manera virtual, realizando la citación de los extremos procesales y demás interesados con unos días de

anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, en caso de no haber sido informados, dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Se advierte igualmente desde ya a los interesados que su inasistencia dará lugar a las sanciones procesales previstas en los numerales 3 y 4 de la norma ejusdem. Por secretaria remítase el link en el momento oportuno.

TERCERO: Negar a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el demandante de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

GERMÁN DARÍO CAYACHOA PÉREZ
SECRETARIA

EDOO

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy 19 de noviembre de 2021, con escritos describiendo contestaciones a demandas y contestando demanda, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA.
Radicación	850013103001-2020-00158
Demandante:	NANCY AMPARO PUENTES CUENCA JAVIER FERNANDO AVELLA MORALES
Demandado:	CQNSTRUCCIONES BLANCO NARANJA S.A.S. E INDETERMINADOS.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se allego escrito por la apoderada de los demandantes describiendo traslado de contestación de la demanda principal y de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada Blanco Naranja S.A.S., el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

En igual sentido y encontrándose dentro del término legal se allego contestación de la demanda en reconvención, por lo cual se tendrá contestada la misma.

Por otro lado el apoderado de la demandante en reconvención allego escrito describiendo traslado de las excepciones propuestas frente a la demanda reivindicatoria en reconvención, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Finalmente a la fecha no obra se acredita el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 de la providencia calendada a 11 de marzo de 2021, carga en cabeza de la parte actora que no ha gestionado alguna acción encaminada a trabar la litis en debida forma.

Así las cosas este Despacho dispondrá requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo señalado en la citada providencia, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del CGP.

Por los argumentos expuestos el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en reconvención dentro del término legal por parte de los demandados en reconvención NANCY AMPARO PUENTES CUENCA y JAVIER FERNANDO AVELLA MORALES.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora y/o su apoderado judicial de la demanda principal, para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 de la providencia calendada a 11 de marzo de 2021, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOAM SALINAS FIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

**GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO**

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 05 de noviembre de 2021, el presente proceso, con memorial del apoderado del extremo activo informando el diligenciamiento de la notificación personal y por aviso del demandado, y contestación de la demanda, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Radicación: 850013103001-2021-00070
Demandante: LUISA VALENTINA HERNANDEZ MONCALEANO Y OTRO
Demandado: HELI CALÁ LOPEZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este despacho constata memorial del apoderado del extremo demandante, informando el diligenciamiento de la notificación personal y por aviso al demandado conforme a los arts. 291 y 292 del CGP.

Revisada dicha documental, se advierte que al accionado efectivamente le fue remitida la comunicación personal el 20 de septiembre de 2021, y posteriormente el aviso el 01 de octubre de 2021 quedando formalmente notificado, el 04 de octubre de los corrientes, con lo que empezó a correr el traslado respectivo de la demanda culminando el 03 de noviembre hogafío.

Encontrándose dentro del término legal, el 02 de noviembre 2021, el demandado allego contestación de la demanda, otorgando poder y proponiendo excepciones previas y de mérito, por lo que se procederá a tener por notificado al demandado dentro del término legal y continuar los tramites a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado HELI CALA LOPEZ por aviso a partir del 04 de octubre de 2021 y por contestada la demanda dentro del término legal, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA como apoderado de la parte demandada en los términos del poder allegado.

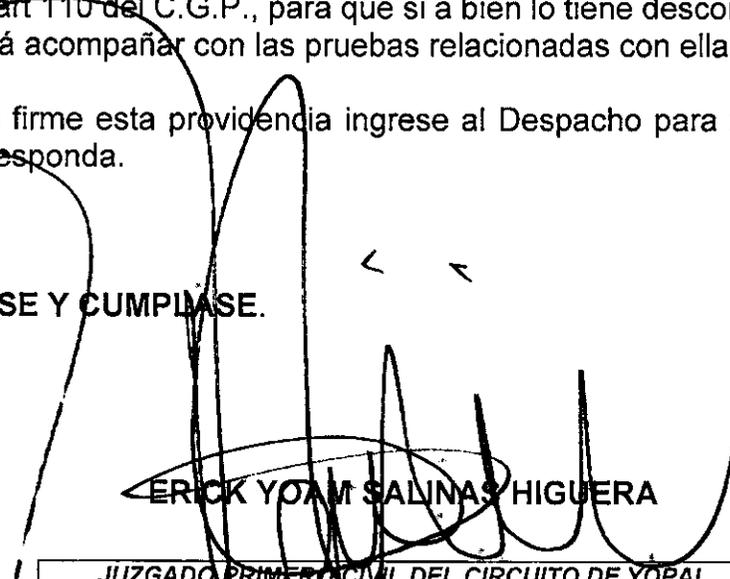
TERCERO: Córrase traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado, al extremo demandante por el término de tres (03) días conforme lo establece el art 110 del C.G.P., para que si a bien lo tiene descorra las mismas, las cuales deberá acompañar con las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, al extremo demandante por el término de cinco (05) días conforme lo establece el art 110 del C.G.P., para que si a bien lo tiene descorra las mismas, las cuales deberá acompañar con las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO: En firme esta providencia ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


ERICK YOAN SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 020, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

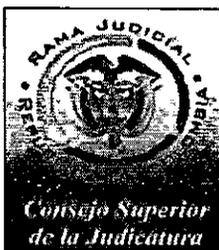
**GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO**

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 5 de noviembre de 2021, el presente proceso, con memorial del apoderado del extremo activo informando el diligenciamiento de la notificación personal y por aviso del demandado, sírvase proveer.

Atentamente,

DIANA MILENA JARRO RODAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
Radicación: 850013103001-2021-00129
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YAIRA BARAJAS LARROTA

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este despacho constata memorial del apoderado del extremo demandante, informando el diligenciamiento de la notificación personal al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

Revisada dicha documental, se advierte que a la entidad accionada efectivamente le fue remitida la comunicación el 23 de septiembre de 2021, quedando formalmente notificada conforme al Decreto 806 de 2020 el 27 de septiembre de los corrientes, empezando a correr el traslado respectivo de la demanda el 28 de los mismos y feneciendo el término el 26 de octubre hogañó, sin que el demandado se pronunciara al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado YAIRA BARAJAS LARROTA conforme el Decreto 806 de 2020 a partir del 27 de septiembre de 2021 y por no contestada la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ERICK YOANI SALINAS HIGUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 20, fijado hoy diez (10) de junio de 2022 a las siete (7:00) de la mañana.

El secretario

**GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
SECRETARIO**